Asunto: **Resolución de Reserva**
Solicitud de Información: **332459723000409**

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2023

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000409,** de fecha 13 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Buenos días:

Solicitud de documentos presentados por el licitante Innovación Medica y Tecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V., para las partidas 128 Electromiógrafo y 130 Electroencefalógrafo

Licitación Pública Internacional abierta electrónica No. LA-12-M7B-012M7B997-1-31-2023 para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, Instrumental y Mobiliario, en San Luis Potosí (Hospital Central. Dr. Ignacio Morones Prieto)" (Sic)

II. Mediante oficio **INSABI-UT-1532-2023** de fecha 17 de abril de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.

III. En razón de lo anterior, la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto,** a través de **Correo Electrónico Institucional de fecha 10 de mayo de 2023**, solicitó la reserva de la información, con fundamento en el artículo 98, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se cita a continuación:

"Hago referencia a su correo de fecha 27 de abril del presente año, correspondiente a la solicitud de información número 332459723000409, lo anterior, en términos del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modalidad preferente de entrega de información
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicitud de documentos presentados por el licitante Innovación Medica yTecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V., para las partidas 128 Electromiógrafo y 130 Electroencefalógrafo
Datos complementarios: Licitación Pública Internacional abierta electrónica No.LA-12-M7B-012M7B997-1-31-2023 para la Adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, Instrumental y Mobiliario, en San Luis Potosí (Hospital Central. Dr. Ignacio Morones Prieto)" ... (sic).

Al efecto solicito su amable intervención ante el Comité de Transparencia de este Instituto de Salud para el Bienestar, a efecto de que la información solicitada consistente en que sea clasificada como INFORMACIÓN RESERVADA, atendiendo a lo previsto en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En mérito de lo anterior, me permito acompañar en el documento anexo, la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo tercero de los lineamientos generales de la materia". (Sic)

Recibida la respuesta del área antes citada, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 98, fracción I, 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 100, párrafo tercero de la LGTAIP, en relación al 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, por lo cual, la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto,** es estrictamente responsable de proponer la clasificación de la información que en términos de las disposiciones aplicables se considera reservada o confidencial.

TERCERO. La **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**, clasificó como reservada la información referente a lo siguiente:

"documentos presentados por el licitante Innovación Medica yTecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V., para las partidas 128 Electromiógrafo y 130 Electroencefalógrafo"(sic)

Esto con fundamento en los artículos 110, fracción VIII, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), mismos que se transcriben a continuación:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. a VII. ...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. a XIII. ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

I. a VII. ...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. a XIII ...

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

CUARTO. En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación reservada respecto a la información antes señalada, con fundamento en los preceptos legales antes invocados.

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

*"**Artículo 104**. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

*"**Artículo 113**. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

En cuanto a los preceptos de la LFTAIP se prevén lo siguiente:

*"**Artículo 98**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
..."

***"Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Asimismo, los preceptos citados de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

***"Vigésimo séptimo**: De conformidad con el articulo 113, fraccion VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores publicos, hasta en tanto no sea adoptada la decision definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

***I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
***II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
***III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
***IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación..."*

Conforme a lo anterior, la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto** en cumplimiento al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la siguiente prueba de daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público:

a) La divulgación de la información solicitada (documentos presentados por el licitante Innovación Medica yTecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V) representa un riesgo real, el cual se materializa en la afectación a las negociaciones de precios.

b) El riesgo es demostrable, pues el libre mercado opera en razón de la información disponible en los procesos de oferta y demanda; por lo que la divulgación de la información puede causar ventajas y desventajas entre los diversos posibles proveedores de medicamentos y material de curación a nivel internacional (asimetrías de información).

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El publicitar la información relacionada con la *la documentación presentada por el licitante Innovación Medica y Tecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V., para las partidas 128 Electromiógrafo y 130 Electroencefalógrafo*, es un riesgo identificable pues se materializa en hechos concretos tales como: especulación de precios, acaparamiento de mercancías, fallos en las negociaciones, afectación a las condiciones de mejor precio y oportunidad, entre las más importantes

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo **al principio de proporcionalidad y al representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público** se solicita al Comité de Transparencia del INSABI, la clasificación de la información, por un periodo de **12 meses**, siendo dicho periodo el más adecuado y proporcional para la protección del interés público y que interfiere lo menos posible en el ejercicio efectivo del Derecho al Acceso de la Información Pública, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de la documentación objeto de esta reserva, reiterando que revelar dicha información en este momento generaría especulación de precios, acaparamiento de mercancías, fallos en las negociaciones, afectación a las condiciones de mejor precio y oportunidad.

Una vez que se hayan fenecido el periodo de reserva, se podrá generar la versión pública del expediente correspondiente.

En cumplimiento al artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente evidenciar la acreditación de los requisitos que dispone el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la* elaboración *de versiones públicas,* en los siguientes términos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio; *la documentación presentada por el licitante Innovación Medica y Tecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V., para las partidas 128 Electromiógrafo y 130 Electroencefalógrafo forman parte de la adquisición de* Equipo Médico y de Laboratorio, Instrumental y Mobiliario *en San Luis Potosí,* Dicho proceso de compra se encuentra en proceso deliberativo desde el 22 de febrero del 2023, y toda vez que dentro de dicho procedimiento aún hay partidas desiertas y pueden realizarse procesos de contratación subsecuentes, así mismo los contratos no han sido formalizados en sus totalidad y se encuentran en periodo de firma.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo: La documentación solicitada forma parte de la compra de Equipo Médico y de Laboratorio, Instrumental y Mobiliario. En este tenor, como todo proceso deliberativo, la compra puede verse afectada por elementos imponderables tales como ajustes en los requerimientos de compra, negociación en las ofertas económicas presentadas, cambios en los precios del libre mercado nacional e internacional, entre otras.

En su conjunto, se trata de un proceso que si bien, establece las bases mínimas de estabilidad expuestas, está sujeto a modificaciones y ajustes en el transcurso de su operación e implementación, incluyendo el esquema de costos y pagos realizados.

En este sentido, la solicitud de información que nos ocupa, solicita parte de este proceso de compra el cual se encuentra en marcha y por lo cual, debe ser clasificado como información reservada.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:
Como se describió en los puntos anteriores, los documentos solicitados, al constituir un requisito que deben cumplir los licitantes en el proceso deliberativo de compra de Equipo Médico y de Laboratorio, Instrumental y Mobiliario, tienen relación directa con éste, toda vez que sería la propuesta técnica, económica y la documentación de la empresa.

IV. **Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:** Al dar a conocer la información solicitada (documentos presentados por el licitante Innovación Medica y Tecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V) se puede llegar a menoscabar el desarrollo, negociación y proceso de compra general, pudiendo llegar a presentarse fenómenos que afecten el objeto final del proyecto, tales como la especulación de precios, ventajas y/o desventajas hacia ciertos proveedores, afectando el funcionamiento del libre mercado.

De esta forma, la difusión de documentos presentados por el licitante Innovación Medica y Tecnologías para la Salud MX, S.A. de C.V, son elementos que menoscaba el objeto principal del Acuerdo Específico, en lo que se refiere a Precio y oportunidad

En atención a lo anteriormente descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados, se **CONFIRMA** la clasificación de información en su carácter de **RESERVADA** de la documentación requerida por el particular, descrita en líneas anteriores, por un **periodo de 12 meses.**

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirma** la clasificación de la información como **RESERVADA** hecha valer por la **Coordinación de Optimización y Procesos de Abasto**. respecto de la información descrita en el Considerando TERCERO, **por 12 meses;** en términos del considerando **CUARTO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-056-2023,** APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **15 DE MAYO DE 2023**.